



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintitrés (23) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con solicitud de corrección auto.

Sírvase proveer RAD: 2020-00050-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Para la Efectividad de la Garantía Real).
Demandante:	RICARDO TORRES VILLEGAS.
Demandada:	OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFANE.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00050 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 381

Restrepo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia un error en la parte motiva tanto del **Auto Interlocutorio Civil No. 260, del 28 de julio de 2020**, como del **Despacho Comisorio No. 09 del 30 de junio de 2021**, en relación con los números de nomenclaturas del primer y segundo piso del bien con folio de **M.I. 370-820445**, de propiedad de la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFANE, habiéndose escrito Calle 16 No. 5 - 40/42 Piso 1 y Calle 16 No. 5 - 44/46 Piso 2, ya que al momento de practicarse la diligencia de secuestro se encontró que la nomenclatura correcta aparece como Calle 16 No. 5 - 32 Piso 1, ya que el Piso 2 no cuenta con nomenclatura.

Establece el artículo 286 del CGP que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”, finalmente la misma disposición señala que “lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

RESUELVE:

1. **CORRIJASE** la parte motiva tanto del Auto Interlocutorio Civil No. 260, del 28 de julio de 2020, como del Despacho Comisorio No. 09 del 30 de junio



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

de 2021 dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO (Para la Efectividad de la Garantía Real), que RICARDO TORRES VILLEGAS tramita en contra de OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFañE, los cuales quedarán de la siguiente forma:

“Una casa de habitación de dos plantas, en un área total a construir de ciento veintiocho metros cuadrados (128Mtrs²), ubicada en el área urbana de Restrepo – Valle del Cauca, en la Calle 16 No. 5 – 32, Barrio La Trinidad, de propiedad de la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFañE.”

2. **INSTAR** al Apoderado de la parte activa del proceso, para que continúe con el trámite procesal, atemperándose a lo normado, cumpliendo con las formalidades de la notificación por Aviso, de que trata el artículo 292 del C.G.P, conforme se dispuso en el Auto No. 307 de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Lorena Ibarguen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384f81587db6c32138f9931b19c22c8fbc9dfc1a0e7bdf6e312fa8fa40307bd**

Documento generado en 29/08/2022 10:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>